

GOBIERNO DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO

SENADO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

LUNES, 12 DE MARZO DE 2012

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
<p>P DEL S 2477</p> <p>(Por el señor <i>Rivera Schatz</i>)</p>	<p>GOBIERNO</p> <p>(Sin enmiendas)</p>	<p>Para añadir un sub inciso (g) y un sub inciso (h) a la Sección 3 de la Ley Núm. 293 de 20 de mayo de 1945, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Contabilidad Pública de 1945” a los efectos de establecer los requisitos de experiencia profesional para la solicitud de licencia de Contador Público Autorizado; y establecer el beneficio de diez (10) horas crédito de educación continua para los Contadores Públicos Autorizados que provean empleo y supervisión directa a candidatos a obtener la licencia de CPA</p>
<p>P DE LA C 2866</p> <p>(Por los representantes <i>León Rodríguez,</i> <i>Cintrón Rodríguez</i> y la representante <i>González Colón</i>)</p>	<p>EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA</p> <p>(Con enmienda en la <i>Exposición de Motivos y en el Decrétase y en el Título</i>)</p>	<p>Para crear “La Carta de Derechos del Estudiante” a fin de establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico, que nuestros estudiantes representan la esperanza y el futuro Capital Humano de Puerto Rico; definir <u>cuáles</u> euales son los derechos de los estudiantes y crear mecanismos judiciales expeditos para reivindicar <u>tales</u> los derechos de nuestros estudiantes, en particular los de educación especial; y garantizar el cumplimiento de aquellos estándares de buena enseñanza que propendan el buen desarrollo</p>

~~físico, mental, emocional e intelectual de los estudiantes en Puerto Rico, y establecer los deberes del Estado y las responsabilidades que deberán tener los estudiantes y sus padres o encargados en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.~~

P DE LA C 3415 (Por el representante <i>Torres Calderón</i>)	GOBIERNO (<i>Sin enmiendas</i>)	Para designar con el nombre de “Baltasar Corrada del Río” el puente nuevo sobre el Río Grande de Morovis, ubicado en el Barrio Río Grande del Municipio de Morovis; y para otros fines relacionados.
R DEL S 2259 (Por el señor <i>Díaz Hernández</i>)	ASUNTOS INTERNOS (<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título</i>)	Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las condiciones en que se encuentran las calles Vista Serena y Parque Sereno de la Urb. Camino Sereno del Bo. Quebrada Arenas del Municipio de Las Piedras.
R DEL S 2266 (Por el señor <i>Díaz Hernández</i>)	ASUNTOS INTERNOS (<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos, el Resuélvase y en el Título</i>)	Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio del estado actual de la Carretera estatal <u>carretera PR-901</u> , desde el kilómetro 4.6 al 7.9, en la jurisdicción del Municipio <u>el municipio</u> de Yabucoa y a la altura del Barrio <u>barrio</u> Emajaguas, Sector <u>sector</u> Mariani, en la jurisdicción del Municipio <u>el municipio</u> de Maunabo.
R DEL S 651 (Por el señor <i>Ríos Santiago</i>)	RECREACIÓN Y DEPORTES INFORME FINAL	Para ordenar a las Comisiones de Recreación y Deportes; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el estado en que se encuentran las facilidades del Parque de la Urbanización Haciendas del Dorado del Municipio de Toa Alta, así como su administración y funcionamiento.
R DEL S 2032 (Por el señor <i>Rivera Schatz</i>)	EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA INFORME FINAL	Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la implementación, aplicación y efectividad de la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 2009, la cual crea el programa denominado, “Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil”, adscrito al Departamento de Educación, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos por ley.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA
RECIBIDO
2012 MAR -8 PM 12:21
7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

8 de marzo de 2012

Informe Positivo sobre el P. del S. 2477

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Número 2477, sin enmiendas consignadas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 2477, tiene el propósito de añadir un sub inciso (g) y un sub inciso (h) a la Sección 3 de la Ley Núm. 293 de 20 de mayo de 1945, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Contabilidad Pública de 1945" a los efectos de establecer los requisitos de experiencia profesional para la solicitud de licencia de Contador Público Autorizado; y establecer el beneficio de diez (10) horas crédito de educación continua para los Contadores Públicos Autorizados que provean empleo y supervisión directa a candidatos a obtener la licencia de CPA

Según la medida, Puerto Rico actualmente cumple con dos de los tres requisitos para que la licencia que aquí se otorga pueda ser considerada como sustancialmente equivalente por otras jurisdicciones de Estados Unidos, a saber: la cantidad mínima de 150 horas-crédito como parte del bachillerato en contabilidad y el tomar el examen uniforme de contabilidad. Sin embargo, el no exigir el mínimo de un (1) año de experiencia para obtener la licencia, tiene el efecto de que nuestros Contadores Públicos Autorizados no son elegibles para ejercer la profesión fuera de los límites jurisdiccionales de Puerto Rico, sin antes someterse a los requerimientos particulares de experiencia profesional que exige cada jurisdicción.

La Exposición de Motivos señala que para asegurar que los candidatos a obtener la licencia de CPA en Puerto Rico puedan tener amplia oportunidad para agenciar la experiencia profesional que se requiere para ser considerados sustancialmente equivalentes por las demás jurisdicciones de Estados Unidos, se establece un programa de incentivos para que Contadores Públicos Autorizados puedan acceder a beneficios de educación continua, al emplear y proveer supervisión a dichos candidatos. De esta manera se atiende de manera supletoria, la necesidad que tienen los profesionales licenciados en contabilidad pública de gestionar cursos de educación continua y se amplían las oportunidades para que puedan cumplir con dichos requisitos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la **Comisión de Gobierno** del Senado Puerto Rico solicitó comentarios sobre la medida, entre las mismas se encuentran, el **Departamento de Estado**, el **Departamento de Hacienda**, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** y el **Colegio de Contadores Públicos Autorizados**.

El **Departamento de Estado**, luego de evaluar lo propuesto en la medida que nos compete señala que al presente Puerto Rico e Islas Vírgenes son las únicas jurisdicciones que no tienen el requisito de experiencia profesional en el territorio. Avalan la intención de la pieza legislativa ya que entienden que con su aprobación se beneficiará al público en general, ya que obligará a los profesionales a estar mejor preparados a la hora de ofrecer sus servicios como Contadores Públicos Autorizados. Según el Departamento, la medida cuenta con el aval del Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizados y la Asociación Nacional de Contabilidad de Estados Unidos.

La **Junta de Contabilidad de Puerto Rico** expresa el apoyo a la medida e indica que con este proyecto se pretende equiparar el requisito de experiencia profesional en el territorio de Puerto Rico con el resto de la nación americana, sus jurisdicciones y territorios. Señala que al presente Puerto Rico e Islas Vírgenes son las únicas jurisdicciones que no tiene dicho requisito. Indica que con la aprobación de este proyecto se beneficiará al público en general, ya que obligará a los profesionales a estar mejor preparados a la hora de ofrecer sus servicios como Contadores Públicos Autorizados. Explica que con este proyecto cuenta con el endoso del Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizados y la Asociación Nacional de Juntas de Contabilidad de Estados Unidos.

El **Colegio de Contadores** también expresa el apoyo y endoso a la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto** fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

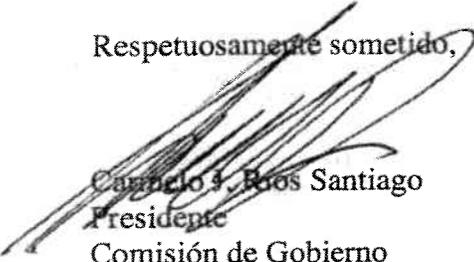
A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Asamblea Legislativa, en su responsabilidad ministerial, entiende meritorio viabilizar el que los profesionales de la contabilidad pública licenciados en Puerto Rico se sitúen de acuerdo a los estándares que se han fijado por los organismos rectores de dicha profesión, que no estén rezagados frente a los profesionales de otras jurisdicciones y que puedan competir en igualdad de condiciones. Nuestra Isla merece tener igualdad y disfrutar como en otras jurisdicciones.

Por todo lo antes expuesto, vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Número 2477, sin enmiendas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Camilo J. Ros Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2477

15 de febrero de 2012

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un sub inciso (g) y un sub inciso (h) a la Sección 3 de la Ley Núm. 293 de 20 de mayo de 1945, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Contabilidad Pública de 1945” a los efectos de establecer los requisitos de experiencia profesional para la solicitud de licencia de Contador Público Autorizado; y establecer el beneficio de diez (10) horas crédito de educación continua para los Contadores Públicos Autorizados que provean empleo y supervisión directa a candidatos a obtener la licencia de CPA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 293 de 20 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como Ley de Contabilidad Pública de 1945, se ha enmendado en varias ocasiones para atemperarla a la ley modelo de Contabilidad Pública adoptada y endosada por el Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizado (“AICPA” por su siglas en inglés) y la Asociación Nacional de Juntas Estatales de Contabilidad (“NASBA” por su siglas en inglés). Esta ley modelo es la que ha permitido que las juntas estatales de contabilidad puedan reconocer las licencias de Contadores Públicos Autorizados de otros estados y jurisdicciones por el concepto de reciprocidad. Uno de los requisitos primordiales de esta ley modelo adoptada por la gran mayoría de las juntas estatales de contabilidad ha sido el requisito de experiencia profesional a todo candidato a obtener el certificado y luego la licencia para practicar la contabilidad pública. Según el portal cibernético de la NASBA, actualmente son sustancialmente equivalentes los Contadores Públicos Autorizados licenciados en los 50 estados, el Distrito de Columbia, las Islas Marianas (CNMI) y Guam. Las únicas dos jurisdicciones sin equivalencia lo son Puerto Rico e Islas Vírgenes (USVI). Sin embargo, es de nuestro conocimiento que las USVI están en proceso de

evaluar una medida legislativa que, de aprobarse, los convertiría en sustancialmente equivalentes, por lo que únicamente quedarían rezagados los profesionales licenciados en Puerto Rico.

Puerto Rico actualmente cumple con dos de los tres requisitos para que la licencia que aquí se otorga pueda ser considerada como sustancialmente equivalente por otras jurisdicciones de Estados Unidos, a saber: la cantidad mínima de 150 horas-crédito como parte del bachillerato en contabilidad y el tomar el examen uniforme de contabilidad. Sin embargo, el no exigir el mínimo de un (1) año de experiencia para obtener la licencia, tiene el efecto de que nuestros Contadores Públicos Autorizados no son elegibles para ejercer la profesión fuera de los límites jurisdiccionales de Puerto Rico, sin antes someterse a los requerimientos particulares de experiencia profesional que exige cada jurisdicción. Esta situación provoca que nuestros profesionales en contabilidad pública tengan que certificar en ocasiones hasta cuatro (4) años de experiencia, dependiendo del estado en el que procuren rendir sus servicios, y por consiguiente exista una limitación en cuanto a las funciones profesionales que pueden ejercer en otros estados. Dada la situación económica por la que atraviesa la mayoría de los países del mundo, es imprescindible que nuestros profesionales de contabilidad pública tengan la capacidad de diversificar sus ofrecimientos para englobar otras jurisdicciones. De esta manera se asegura la rentabilidad a largo plazo de los contadores públicos licenciados en Puerto Rico y se viabiliza la incursión de nuestros profesionales en negocios que comprenden varias jurisdicciones además de la nuestra.

Para asegurar que los candidatos a obtener la licencia de CPA en Puerto Rico puedan tener amplia oportunidad para agenciar la experiencia profesional que se requiere para ser considerados sustancialmente equivalentes por las demás jurisdicciones de Estados Unidos, se establece un programa de incentivos para que Contadores Públicos Autorizados puedan acceder a beneficios de educación continua, al emplear y proveer supervisión a dichos candidatos. De esta manera se atiende de manera supletoria, la necesidad que tienen los profesionales licenciados en contabilidad pública de gestionar cursos de educación continua y se amplían las oportunidades para que puedan cumplir con dichos requisitos.

Esta Asamblea Legislativa, en su responsabilidad ministerial, entiende meritorio viabilizar el que los profesionales de la contabilidad pública licenciados en Puerto Rico se sitúen de acuerdo a los estándares que se han fijado por los organismos rectores de dicha profesión, que no estén



rezagados frente a los profesionales de otras jurisdicciones y que puedan competir en igualdad de condiciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un sub inciso (g) y un sub inciso (h) a la Sección 3 de la Ley Núm.
2 293 de 20 de mayo de 1945, según enmendada, para que lea:

3 “Sección 3: Contadores Públicos Autorizados:

4 (a) ...

5 (b) ...

6 ...

7 ...

8 (g) *Experiencia Profesional – A partir de julio de 2013, la persona a quien*
9 *se le vaya a emitir la licencia de Contador Público Autorizado deberá*
10 *proveer prueba documentada sobre experiencia previa en trabajo*
11 *profesional en el sector de contabilidad pública, privada o académica*
12 *como sigue:*

13 (1) *Un (1) año de experiencia profesional previa, que consistirá de*
14 *trabajo a tiempo completo (o parcial cuyo término no será*
15 *mayor de tres años), basado en un mínimo de 35 horas*
16 *semanales (1,820 horas por año), en una firma de Contabilidad*
17 *Pública, que envuelva proveer servicios en cualesquiera de las*
18 *áreas de atestiguamiento, contabilidad, compilación, auditoría,*
19 *financieros, consultoría general, procedimientos acordados,*
20 *apoyo de litigios, impuestos y otros trabajos relacionados al*
21 *campo de la contabilidad pública basado en las normas de la*

1 *profesión con los principios aceptados de auditoría, código de*
2 *conducta profesional, normas de servicios de impuestos, bajo*
3 *la supervisión directa de un Contador Público Autorizado con*
4 *licencia vigente que dará fe de las horas trabajadas por medio*
5 *de una declaración jurada como parte de los documentos a ser*
6 *sometidos y evaluados por la Junta de Contabilidad; o*

7 (2) *Un (1) año de experiencia en contabilidad privada o de*
8 *gobierno donde la misma deberá ser obtenida en un trabajo a*
9 *tiempo completo basado en un mínimo de 35 horas semanales*
10 *(1,820 horas por año). Trabajo a tiempo parcial podrá ser*
11 *considerado equivalente si el mismo provee el mismo número*
12 *de horas trabajadas que el trabajo a tiempo completo. La*
13 *experiencia en estas industrias deberá ser extensa y*
14 *diversificada en varias de las siguientes áreas: ciclo completo*
15 *de contabilidad, finanzas, impuestos, auditoría interna y*
16 *preparación de estados financieros. La experiencia del*
17 *candidato podrá ser supervisada por una persona que no sea*
18 *Contador Público Autorizado y que certifique mediante*
19 *declaración jurada el tiempo trabajado y las áreas de*
20 *experiencia trabajadas. Al momento de someterse la solicitud*
21 *para obtener la licencia, la experiencia deberá ser*
22 *corroborada por un Contador Público Autorizado, con licencia*
23 *vigente, que emitirá una declaración afirmativa de que el*



1 *candidato cumplió con el requisito de experiencia. La Junta*
2 *proveerá para que un Contador Público Autorizado pueda*
3 *llevar a cabo la corroboración y validación de la experiencia*
4 *de trabajo que ha sido certificada por el supervisor que no es*
5 *CPA; o*

6 (3) *Un (1) año de experiencia previa a la solicitud de licencia*
7 *como profesor universitario, enseñando en una universidad,*
8 *reconocida por la Junta, a tiempo completo (entiéndase un*
9 *mínimo de 12 créditos por semestre académico). La enseñanza*
10 *deberá ser en la disciplina de contabilidad, que no sea*
11 *contabilidad elemental o introductoria, para obtener créditos*
12 *académicos, en una institución acreditada por cuatro (4) años.*
13 *La experiencia a tiempo parcial será no menor de dos (2) años,*
14 *de forma continua.*

15 (h) *Se otorgarán no menos de diez (10) horas-crédito de educación*
16 *continua al año, a aquellos Contadores Públicos Autorizados que*
17 *empleen y provean supervisión a candidatos con miras a cumplir con el*
18 *requisito de experiencia para obtener la licencia.”*

19 Artículo 2.- Cláusula de protección de derechos adquiridos

20 Todos los profesionales licenciados como Contadores Públicos Autorizados en Puerto
21 Rico con antelación a la aprobación de esta Ley serán considerados como poseedores de la
22 licencia sustancialmente equivalente para los efectos de la movilidad y reciprocidad entre
23 estados y jurisdicciones.



1 Artículo 3.- Reglamentación

2 La Junta de Contabilidad enmendará el Reglamento de Educación Continua a los
3 efectos de establecer los parámetros bajo los cuales se proveerán los créditos de educación
4 continua establecidos en esta Ley. Además, adoptará o enmendará todos los reglamentos que
5 sean necesarios para cumplir las disposiciones de esta Ley.

6 Artículo 4.- Vigencia

7 Esta Ley comenzará a regir a partir del 1^{ro} de julio de 2013.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14 de febrero de 2012

Informe Positivo sobre el

P. de la C. 2866

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 2866, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** de dicha medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2866 tiene como propósito crear “La Carta de Derechos del Estudiante” a fin de establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico, que nuestros estudiantes representan la esperanza y el futuro Capital Humano de Puerto Rico; definir cuáles son los derechos de los estudiantes y crear mecanismos judiciales expeditos para reivindicar los derechos de nuestros estudiantes, en particular los de educación especial, y garantizar el cumplimiento de aquellos estándares de buena enseñanza que propendan el buen desarrollo físico, mental, emocional e intelectual de los estudiantes en Puerto Rico, y establecer los deberes del Estado y las responsabilidades que deberán tener los estudiantes y sus padres o encargados en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se expresa en la exposición de motivos de la medida, es obligación del Estado, dar a nuestros estudiantes las herramientas y medios necesarios para que puedan

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
COMISION DE EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA
2012 FEB 14 PM 1:12
Kerby

DMF

destacarse y fomentar sus habilidades profesionales. Con este fin, se expresa que hay que establecer y afirmar cuáles serán los derechos mínimos de cada uno de los estudiantes que residen dentro de los límites territoriales de Puerto Rico. Para ello, se busca crear la Carta de Derechos del Estudiante. Del mismo modo, también se establecen los deberes y responsabilidades mínimas que deberán tener todos los estudiantes, así como sus padres o encargados.

De otra parte, se dispone para la adopción por parte de la administración de tribunales de un formulario de querrela especial para el reclamo de los derechos en virtud de las disposiciones contenidas en la medida. Así también, se faculta al Tribunal de Primera Instancia a emitir estados provisionales de derecho para hacer cumplir la ley; incluyendo pero sin limitarse a órdenes de protección, ordenes de cese y desista, y órdenes para hacer cumplir los derechos y obligaciones que aquí se contemplan, o que fueran otorgados o requeridos en cualquier otra ley.

Para la evaluación y consideración de esta pieza legislativa, las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia examinó los memoriales explicativos de: Departamento de Educación; Departamento de Justicia; Oficina de Administración de los Tribunales; Consejo de Educación de Puerto Rico; Oficina de Asuntos de la Juventud.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN:

Según el Departamento de Educación, la aspiración fundamental de esa Agencia es fomentar una educación de excelencia en todos sus niveles. A su entender, la misma se logra promoviendo un clima de paz y armonía, garantizando el desarrollo integral del estudiante en el área personal, educativa, vocacional y social.

De otra parte, mencionaron que la Ley Núm. 149-1999 dispone para la implantación de un Reglamento de Estudiantes a ser promulgado por el Secretario de Educación y para reglamentos complementarios adoptados por los Consejos Escolares. Además, la Ley Núm. 338-1998, según enmendada, estableció la “Carta de los Derechos del Niño”. En dicha Ley, se reconocen un sinnúmero de derechos dirigidos a asegurar el bienestar y la protección de nuestros niños y jóvenes como miembros de la familia y la comunidad, y le garantiza a todo estudiante el derecho a disfrutar de un ambiente educativo seguro y libre de ataques a su integridad y dignidad física y mental.



Además de contar con leyes que promulgan los derechos y el bienestar de nuestros niños, el Departamento promulgó el Reglamento General de Estudiantes del Sistema de Educación Pública, el 17 de enero de 1996. Dicho Reglamento fue sustituido por el Reglamento 6844 del 28 de julio de 2004.

El Departamento aplaude la iniciativa de la Asamblea Legislativa y comparte el interés de proteger la dignidad de los estudiantes como individuos y lograr darle las herramientas necesarias para fomentar su desarrollo pleno. No obstante, entienden que ya se encuentran en cumplimiento con las leyes y reglamentos vigentes que buscan garantizar lo que pretende la medida de referencia.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA:

Según el Departamento de Justicia, es necesario que todos los componentes de la comunidad escolar conozcan sus derechos, deberes y responsabilidades para fomentar en las escuelas una cultura de paz. En este aspecto, mencionaron la Ley Núm. 110-2006, la cual estableció la Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en las Escuelas y el Reglamento General de Estudiantes, Reglamento Núm. 6844. En el caso particular de niños y jóvenes de educación especial, mencionan el *American with Disabilities Act*, P.L. 101-336, 104 Stat. 327; el *Education for All Handicapped Children Act*, P.L. 14.142, 20 USC 1400; la Ley de Servicios Educativos Integrados para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51-1996. Así también hacen referencia a la Carta de Derechos de la Estudiante Embarazada, Ley Núm. 220 de 21 de agosto de 2004.

De otra parte, aclararon que en la medida presentada, se identifican los derechos constitucionales de los estudiantes. Estos son el derecho a la libertad de expresión; libertad para asociarse; libertad de religión; el derecho de protección en contra de los registros y allanamientos ilegales; el derecho a la privacidad de sus expedientes escolares. En este renglón, añadieron que en el caso de *Rodríguez v. Srio. De Educación*, 109 DPR 251 (1971) se establece que: “tanto los maestros como los estudiantes gozan de los derechos básicos garantizados por la Constitución de Puerto Rico durante su permanencia en los predios escolares. La prohibición de su ejercicio por funcionarios administrativos tiene que obedecer a motivos que trasciendan del mero deseo de evitar inconvenientes



triviales. Luego proceden a explicar algunos de estos derechos:

1. *Libertad de Expresión:*

De la lectura de la Constitución como del Reglamento se desprende que el estudiante no pierde su derecho a la libertad de expresión al entrar a la escuela. No obstante, aclararon que ese derecho no es absoluto. La escuela puede limitar el derecho a la libertad de expresión luego de un análisis del balance de intereses y siempre que la expresión no implique la interrupción de las labores estudiantiles o las operacionales escolares.

2. *Libertad de Asociación:*

Indican que la Constitución reconoce como derecho la libertad de asociación o reunión pacífica y el Reglamento General de Estudiante regula todo lo relativo a este tema. No obstante, advierten que el Departamento de Educación de Puerto Rico ha limitado la libertad de asociación de los estudiantes considerablemente.

3. *Libertad de Culto:*

Comentaron que en las escuelas se puede enseñar sobre las influencias de la religión en la historia, la literatura, o la filosofía, pero no se pueden enseñar los principios o prácticas de ninguna religión. Los estudiantes tienen el derecho de ser excusados de actividades escolares si las mismas van en contra de sus creencias religiosas. Los profesores no pueden comenzar el día con una oración, no se pueden hacer invocaciones religiosas en las graduaciones y las oraciones dirigidas por los estudiantes son inconstitucionales también. Sin embargo, aclararon que los individuos gozan del derecho a rezar cuando lo deseen. El estudiante puede hacerlo siempre que no interrumpa las actividades dentro del salón de clases.

4. *Registros y Allanamientos*

En el ámbito escolar los registros tienen que cumplir con unos requisitos específicos. En este punto, el Reglamento General de Estudiante Núm. 6844 en su Artículo IV (I) 6 dispone sobre la prohibición de portar o poseer ciertos objetos. Añaden que en Pueblo v. Ortiz Alvarado, 135 DPR 41 (1994) el Tribunal Supremo de Puerto Rico expresó que existen motivos fundados, si se desprende de la totalidad de las circunstancias que una persona prudente y razonable creería que se ha cometido o se va a cometer una ofensa.



5. *Expedientes Escolares*

Indican que los expedientes académicos de los estudiantes contienen un sinnúmero de información importante y confidencial sobre el estudiante. LA Ley federal “*Family Educational Rights and Privacy Act of 1974*” (F.E.R.P.A.), conocida como la Enmienda Buckley, establece el procedimiento a seguir en relación con la custodia de los expedientes escolares.

Por último, entienden que la Carta de Derechos de los Estudiantes habrá de mejorar la calidad de la enseñanza en nuestro sistema educativo público y privado brindando un ambiente de sosiego y paz. El Departamento de Justicia no tiene objeción de carácter legal a la aprobación de esta medida.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUNALES:

Dicha Oficina expresó que el asunto sobre el que versa el referido proyecto de ley conlleva consideraciones y determinaciones de política gubernamental, cuyo establecimiento compete a los poderes Legislativo y Ejecutivo. Sin embargo, consignaron algunas observaciones en cuanto a aquellos aspectos relacionados a los procedimientos judiciales.

En este sentido, aclararon que conforme al Artículo 5 de la Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho”, una orden resolviendo una controversia y fijando un estado provisional de derecho, será inapelable, pero no constituirá cosa juzgada respecto a ninguno de los puntos adjudicados en la misma ni impedirá ningún otro trámite judicial reclamando daños y perjuicios u otro derecho.

Señalan que el propósito de la referida Ley Núm. 140 fue establecer un procedimiento de ley rápido, económico y eficiente para la adjudicación provisional de controversias, con la intención de proveer a la ciudadanía un mecanismo legal adecuado que le permita a los ciudadanos acudir a los tribunales para obtener la solución inmediata de ciertas controversias, superando los inconvenientes de los procedimientos clásicos que proveen las leyes ordinarias, que aunque eficientes en su alcance final, resultan costoso, complicados, tardíos, entre otras cosas.

Entiende la Administración de Tribunales que los motivos que en su momento



inspiraron la referida Ley Núm. 140 son los mismos que mueven la intención de la medida bajo análisis. Caracterizan el tema de la protección a la dignidad de los estudiantes como uno que amerita la concesión de la autoridad a los jueces para intervenir y adjudicar controversias y estados provisionales de Derecho, sin que constituyan cosa juzgada, enmarcando todo el procedimiento en un trámite que supere la lentitud y complicaciones que caracterizan los problemas de tipo técnico evidenciario y los costos y gastos que conllevaría la revisión o apelación de los estados provisionales de derecho, dictados por el tribunal al amparo de “ La Carta de Derechos del Estudiante.”

CONSEJO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO:

Manifestaron que concienciar a los estudiantes de sus deberes y derechos es parte intrínseca del proceso educativo en una sociedad democrática. Sugieren que se presente una Carta de deberes así como derechos ya que entienden que solo puede exigir el respeto a sus derechos, aquel ciudadano que ha cumplido con sus deberes. Entienden que de existir el presupuesto y acogiéndose sus recomendaciones, las cuales han sido acogidas durante el trámite legislativo de la medida, resultaría la misma en una excelente iniciativa para la educación democrática de nuestros jóvenes.

OFICINA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD:

Expresaron que el sistema de Educación de Puerto Rico necesita con urgencia que se tomen medidas donde podamos garantizar esos derechos plenos y darles a los ciudadanos las herramientas para que puedan exigir sus derechos y brindarles una mejor educación a nuestras futuras generaciones. Por esa y otras consideraciones, la OAJ endosa la medida y están en la disposición de ofrecer cualquier servicio que garantice el cumplimiento de la Carta de Derechos para población entre 13 a 29 años.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que con la aprobación de esta medida no habrá impacto fiscal sobre los



presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Conforme las disposiciones del Reglamento del Senado, se determina que la presente medida no tiene impacto significativo a las finanzas de los municipios.

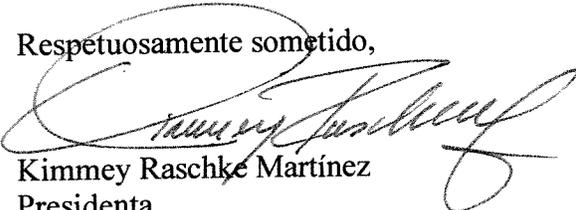
CONCLUSIÓN

La educación juega un papel sumamente importante en el desarrollo de la sociedad puertorriqueña. El objetivo principal del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico es velar que todos los puertorriqueños reciban la mejor educación posible. El estudiante es el centro del sistema educativo; como tal, se le reconoce el derecho a una educación plena. Siguiendo esta premisa, es necesario reafirmar y delinear aquellos derechos y responsabilidades que incidan de forma directa en el proceso de aprendizaje.

La escuela es el lugar idóneo para que los estudiantes aprendan el significado de la democracia. Es ahí donde se les enseña la importancia de la Constitución y el valor de los derechos fundamentales del ser humano. No podemos enseñarles estos principios tan importantes, y a la misma vez, llevar un mensaje contrario permitiendo que se violen sus derechos. Debemos tener bien claro que los derechos constitucionales de los estudiantes no pueden ignorarse una vez estos entran a la escuela. Lo anterior puede parecer obvio pero, nuestros estudiantes, por su incapacidad para defenderse ante distintas situaciones que implican controversias de índole legal, son más propensos a que sean violados sus derechos.

Por las razones antes expuestas la **Comisión de Educación y Asuntos de la Familia** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación del P. de la C. 2866 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Kimmey Raschke Martínez
Presidenta

Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

Entirillado Electrónico
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE JUNIO DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2866

13 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Presentado por los representantes *León Rodríguez, Cintrón Rodríguez*
y la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de Educación y de Organizaciones
Sin Fines de Lucro y Cooperativas

LEY

Para crear "La Carta de Derechos del Estudiante" a fin de establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico, que nuestros estudiantes representan la esperanza y el futuro Capital Humano de Puerto Rico; definir cuáles ~~cuales~~ son los derechos de los estudiantes y crear mecanismos judiciales expeditos para reivindicar tales ~~los~~ ~~derechos de nuestros estudiantes~~, en particular los de educación especial; ~~y garantizar el cumplimiento de aquellos estándares de buena enseñanza que propendan el buen desarrollo físico, mental, emocional e intelectual de los estudiantes en Puerto Rico~~, y establecer los deberes del Estado y las responsabilidades que deberán tener los estudiantes y sus padres o encargados en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los niños y jóvenes son la esperanza del mañana. Por eso, los estudiantes representan el futuro capital humano del pueblo de Puerto Rico. Es un hecho indiscutible, que los esfuerzos gubernamentales dirigidos en la búsqueda y fortalecimiento de las destrezas y el conocimiento de los estudiantes de Puerto Rico, darán como resultado un incremento en la competitividad de Puerto Rico, dentro del

marco internacional. Además, es un hecho comprobado, que el conocimiento y la buena educación, son herramientas que ofrecen excelentes oportunidades para el progreso del ser humano, tanto a nivel individual, como a nivel colectivo, inclusive como pueblo.

~~Sin embargo, si no se les ofrece y se les garantiza a los educandos el derecho a la buena educación, nunca podremos competir exitosamente con otros países que sí garantizan el acceso a la educación.~~ Es política pública del Gobierno de Puerto Rico, que ningún estudiante se quede rezagado, y que cada estudiante pueda desarrollar al máximo sus respectivas capacidades. No garantizar por ley un mínimo de derechos a nuestros estudiantes, constituiría un malgasto del futuro capital humano, agotamiento de esperanzas y un desperdicio social para nuestra Isla.

~~En Puerto Rico, es un hecho que casi el 5% de la población de 25 años o más no completaron ningún grado escolar. Además, alrededor de un tercio (33%) de nuestros jóvenes no obtienen más de un cuarto año (duodécimo grado) de escuela superior.~~

~~Estudios recientes han reflejado, que los alumnos del sistema público de enseñanza, han fracasado en las nuevas Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA). Específicamente, en español obtuvieron un 39%, en matemáticas un 21%, y un bajo 40% en ciencias e inglés.~~

~~Esta realidad, incide en la competitividad y el porvenir del Pueblo de Puerto Rico. Pues vemos, que un número significativo de nuestra juventud, por razones diversas, no llega a obtener su diploma de cuarto año; razón por la cual, si no tomamos medidas cautelares con nuestros estudiantes que son el futuro capital humano de Puerto Rico, y no ponemos punto final a dicha situación, no podremos competir con una economía globalizada y altamente compleja.~~

~~La posición del Departamento de Educación ante este panorama, es que nuestras escuelas públicas, tienen que atender dicha situación y además cumplir con los estándares requeridos por la Ley federal "No Child Left Behind" (NCLB) y dar especial atención a nuestros niños de educación especial. Los objetivos del sistema es que para el año escolar 2013-2014, las 1,523 escuelas públicas deberán alcanzar la excelencia académica. Un fallo en dichas proyecciones, podría resultar en una rebaja o suspensión de fondos federales del gobierno estadounidense para efectuar los mismos. Aunque existe un marco legal que en alguna manera garantiza ciertos derechos a nuestros estudiantes, no es menos cierto que tales derechos se encuentran dispersos entre leyes federales, reglamentos, cartas circulares, memorandos, Incluso, ~~incluso~~ el uso y la costumbre en todas las regiones educativas no es uniforme, lo que complica aún más la situación con relación a los derechos de nuestros educandos.~~

La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara que, "todos los seres humanos son iguales ante la ley". El

reconocimiento de la condición de igualdad de todos los seres humanos en la Constitución, impone al Gobierno de Puerto Rico, la responsabilidad indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igual calidad de vida de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas.

~~Nuestra intención es concretizar que este derecho también abarque a todos los estudiantes.~~ Deseamos Es necesario reafirmar que el estudiante es sea la máxima prioridad para el gobierno de Puerto Rico, ya que la Sección 5 del Artículo II de nuestra Constitución declara que, "toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales".

~~Este compromiso, acoplado con los hechos antes esbozados, demuestran el gran trabajo y esfuerzo que se requerirá para poder garantizar que nuestra juventud fomente sus respectivos talentos e incrementen la calidad de sus futuros.~~

Para encaminar esta meta, ~~partimos de la premisa que~~ a los alumnos o estudiantes, se les debe proveer la plenitud de libertades para informarse, expresarse y estimular sus destrezas y aptitudes positivas. El gobierno, sus agencias e instrumentalidades públicas, obrarán conjuntamente y de manera integral, para lograr este propósito, creando ~~erear~~ un entorno propicio para ~~en~~ la enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, y promoviendo un ambiente que propenda al respeto y desarrollo de los derechos de cada uno de ellos, de manera que se garantice ~~estímule~~ el derecho a una educación dirigida al pleno desarrollo de su personalidad y capacidad ~~profesional~~, y al fortalecimiento de los derechos de las personas y de las libertades fundamentales.

En reconocimiento de las características diversificadas y necesidades de nuestros alumnos, y con el gran interés de responderles, el Estado, promoverá cada esfuerzo de proteger la dignidad de los estudiantes como individuos, de forma que se le garantice el pleno desarrollo físico e intelectual.

Uno de los objetivos medulares en la presente medida legislativa es prevenir todo tipo de ~~el~~ discrimen. ~~por condición de: raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, capacidad económica, credo político, religión, condición genética, limitaciones físicas o intelectuales.~~ Estos objetivos, son cónsonos con la disposición de la Sección 1 del Artículo II de nuestra Constitución, la cual encarna los principios de esencial igualdad humana.

Como gobierno, es nuestra obligación, dar a nuestros estudiantes las herramientas y medios necesarios para que puedan destacarse y fomentar sus habilidades profesionales. Con este fin esbozado, nos corresponde establecer y afirmar por la presente, cuales serán los derechos mínimos de cada uno de los estudiantes que residen dentro de los límites territoriales de Puerto Rico, razón por la cual creamos la

Carta de Derechos del Estudiante. Del mismo modo, también establecemos los deberes y responsabilidades mínimas que deberán tener todos los estudiantes, así como sus padres o encargados. Los padres o encargados tienen una responsabilidad sobre el desarrollo educativo de sus hijos. El 100% de la responsabilidad no puede recaer exclusivamente en el estado, representado por el Departamento de Educación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Titulo

2 Esta Ley se conocerá como "La Carta de Derechos del Estudiante de Puerto
3 Rico".

4 Artículo 2.-Definición de Estudiante.

5 Para efectos de esta Ley, el término "estudiante" se refiere a toda persona entre
6 cinco (5) y veintiún (21) años dedicada al estudio en un programa formal administrado
7 por el Departamento de Educación de Puerto Rico. ~~que se dedica a estudiar sobre~~
8 ~~alguna ciencia, técnica, disciplina, deporte o un arte, en los cuales cursa en un programa~~
9 ~~formal o informal de estudios, sea de índole público o privado.~~

10 Artículo 3.-Derechos Generales de los Estudiantes.

11 Toda persona tiene derecho a educarse. La educación provista por el Estado
12 ~~estado,~~ será gratuita para los estudiantes del Sistema Público de Enseñanza. ~~al menos~~
13 ~~en lo concerniente a la instrucción elemental y secundaria.~~ La enseñanza elemental y
14 secundaria será obligatoria. El acceso a los estudios superiores, será igual para todos,
15 en función de los méritos respectivos y hasta donde las facilidades del estado lo
16 permitan. Los estudiantes tendrán, sin limitarse a, los siguientes derechos:

- 1) La educación para todos los estudiantes en Puerto Rico ~~estudiantes con~~
necesidades especiales, ~~tendrán~~ tendrá como objetivo ~~por objeto~~ el pleno
desarrollo del ser humano y el fortalecimiento del respeto a los derechos
humanos y a las libertades fundamentales; y promoverá la tolerancia en
las áreas del quehacer humano; así como los valores fundamentales que
nos caracterizan como pueblo. ~~política, cultural y religiosa, sin importar~~
~~raza, color, género, ideas o creencias políticas, orientación sexual,~~
~~nacimiento, capacidad económica, condición genética, limitaciones físicas~~
~~o intelectuales, historial delictivo o récord criminal.~~
- 2) El sistema educativo y los programas de educación para estudiantes con
necesidades especiales, facilitarán en estos ~~el estudiante~~, el desarrollo de
su personalidad, y el desarrollo óptimo de sus habilidades físicas,
mentales y cognitivas. Dicho desarrollo, lo preparará no sólo en los
aspectos académicos, sino para su función e integración a ~~en~~ la sociedad
hasta donde las facilidades del Estado lo permitan.
- 3) Los padres ~~tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que~~
~~habrá de darse a sus hijos, siempre y cuando ésta redunde en el mejor~~
~~bienestar del menor.~~ También tendrán el derecho y la obligación de estar
informados sobre el desempeño escolar de sus hijos, y la responsabilidad
de asegurarse de que sus hijos asistan con regularidad a clases.
- 4) A todo estudiante se le garantizará la vigencia efectiva de los derechos
consignados en la Constitución de los Estados Unidos, en las Leyes



Federales, en la Constitución de Puerto Rico y en las leyes, reglamentos y ordenanzas que le sean aplicables.

- 5) El estudiante tiene derecho a recibir una educación bilingüe ~~poli lingüe o poliglota~~, en la cual se le enseñe a comunicarse con fluidez en al menos los dos idiomas oficiales de Puerto Rico, a saber: el inglés y el español, de forma oral y escrita; y, de permitirlo los recursos del estado, en cualquier otro idioma. ~~algún otro, de manera que pueda comunicarse efectivamente en un mínimo de tres (3) idiomas.~~

~~El padre~~ Los padres del estudiante menor no emancipado, o en su defecto su tutor o custodio, ~~podrá~~ podrán comunicar ~~solicitar~~ al Departamento de Educación, ~~en o antes del mes de enero, previo al comienzo del nuevo año escolar de agosto, que desea~~ su deseo de que el estudiante reciba su enseñanza en el idioma inglés. A tales efectos, estos podrán solicitar admisión a algunas de las escuelas especializadas para dicho propósito sujeto a la disponibilidad de espacio y siguiendo las normas y reglamentos del Departamento. ~~esta petición será aplicable a partir del año escolar 2012-2013, según la tabla a continuación:~~

Año Académico	Grados Académicos mostrados en números arábigos
2012-2013	1 y 6
2013-2014	1, 2 y 6, 7
2014-2015	1, 2, 3 y 6, 7, 8

2015-2016	1, 2, 3, 4, y 6, 7, 8, 9
2016-2017	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
2017-2018	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11
2018-2019	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 6) Libertad de Expresión. Todo estudiante puede hablar libremente, escribir y publicar sobre cualquier tema, limitado únicamente por aquellas circunstancias en que las expresiones sean contrarias a la ley, a la moral o al orden público; o atenten contra la intimidad, seguridad o dignidad de los estudiantes o el personal de la institución. Bajo ninguna circunstancia se alterará además el orden establecido para la sala de clases y el plantel. Los términos intimidad, seguridad y dignidad se definirán de manera racional para evitar actuaciones arbitrarias. No se podrán tomar represalias, sanciones, acciones disciplinarias o discriminatorias, contra un querellante o sus testigos, o contra un familiar consanguíneo o por afinidad de tales personas, por el hecho de haber incoado o haber sido citados bajo el palio de la presente ley, ya sea en un procedimiento judicial o administrativo.
- a) Los administradores y maestros de las escuelas no pueden censurar o prevenir que los estudiantes puedan decir algo solamente porque pueda resultar controversial. No obstante, ninguna expresión



1 podrá ser ofensiva contra otras personas ni se alterará el orden
2 establecido para la sala de clases y el plantel.

- 3 b) El derecho a libertad de expresión incluye el derecho a recibir ideas
4 e información. Sin embargo, todo menor de edad será protegido de
5 información y material nocivo para su desarrollo social, moral y
6 espiritual.
- 7 c) La libertad de expresión igualmente ampara el ciberespacio.
- 8 d) Los estudiantes tienen la libertad de realizar protestas,
9 manifestaciones pacíficas y expresiones organizadas, siempre y
10 cuando se sigan las normas de la escuela que regule, de manera
11 razonable, el tiempo, lugar y la manera de la expresión pública.
- 12 e) Ninguna ~~institución~~ escuela pública o ~~privada~~, por sí, o mediante
13 empleados o terceras personas, podrá castigar o tomar represalias o
14 medidas disciplinarias o discriminatorias contra cualquier
15 estudiante que decida participar de actividades o cursos militares,
16 paramilitares o cuasi militares aprobados por el Gobierno estatal,
17 federal o las entidades educativas.

18 7) Libertad Religiosa.

- 19 a) ~~Todas las escuelas mantenidas o financiadas en su totalidad por~~
20 ~~fondos públicos, estarán siempre libres del control o influencia que~~
21 ~~pueda ejercer cualquier grupo religioso, de manera que se garantice~~
22 ~~la separación entre la Iglesia y el Estado, que significa que el Estado~~

1 ~~no puede establecer una religión oficial ni prohibir el libre ejercicio~~
2 ~~de la libertad religiosa del ciudadano.~~ La educación a impartirse
3 dentro de las escuelas del Estado será no sectaria. Esta cláusula no
4 deberá de interpretarse como una prohibición a la enseñanza de los
5 valores morales y cívicos generalmente aceptados por nuestra
6 sociedad, de la cual, los grupos religiosos son parte. Esta cláusula
7 tampoco prohíbe el estudio de la historia del pensamiento religioso
8 a través de los siglos, en las distintas sociedades, ni pretende
9 prohibir que los estudiantes aprendan los principios generales
10 esbozados dentro de las principales religiones en el mundo.

11 b) El libre ejercicio de la religión por parte de los estudiantes, estará
12 protegido. ~~tanto dentro como fuera de la escuela.~~

13 ~~e) No podrá requerirse a ningún estudiante participar en ceremonias, ritos~~
14 ~~o juramentos que sean contrarios a sus ideologías políticas, religiosas o~~
15 ~~culturales.~~

16 ~~d) c) La mera objeción religiosa a determinado contenido curricular por un~~
17 estudiante o sus padres, no podrá impedir que se haga disponible a otros
18 estudiantes, hasta que otra cosa determinen las autoridades
19 gubernamentales, o los tribunales.

20 8) Igual Protección de las leyes.

21 Es deber del Estado, tener las provisiones y facilidades necesarias
22 para la educación de todos los niños, niñas y jóvenes que residen dentro



1 de sus límites territoriales, sin distinción o preferencia alguna. Todos los
2 estudiantes tienen derecho a una igual protección de las leyes. ~~En Puerto~~
3 ~~Rico, a ningún estudiante se le puede negar una igualdad de~~
4 ~~oportunidades en la educación, o ser discriminado por su:~~

5 a) ~~— Raza~~

6 b) ~~— País de Origen~~

7 c) ~~— Creencias religiosas o falta de ellas~~

8 d) ~~— Condición Social~~

9 e) ~~— Género~~

10 f) ~~— Orientación o preferencia sexual~~

11 g) ~~— Embarazo~~

12 h) ~~— Estado civil~~

13 i) ~~— historial delictivo o récord criminal~~

14 j) ~~— ideas o creencias políticas~~

15 k) ~~— Una discapacidad física, mental o sensorial~~

16 l) ~~— Por condición genética~~

17 9) ~~— Registros y la Policía en la Escuela.~~

18 ~~— El derecho de los estudiantes de que su persona, domicilio, papeles~~
19 ~~y efectos se hallen a salvo de pesquisas y aprehensiones arbitrarias, será~~
20 ~~inviolable. Para poder efectuar un registro y allanamientos a los~~
21 ~~estudiantes, se necesitarán motivos fundados y se harán siguiendo un~~
22 ~~debido proceso de ley, cumpliendo con el derecho sustantivo y procesal.~~

1 ~~Cuando un maestro u oficial de la policía tenga motivos fundados para~~
2 ~~creer que un estudiante esté en posesión de armas o drogas que puedan~~
3 ~~constituir un riesgo para sí mismo o para otros, podrá realizarse un~~
4 ~~registro limitado a la persona y/o el área bajo su acceso inmediato, de la~~
5 ~~forma más discreta posible, tratando de evitar que ninguna otra persona~~
6 ~~se perezque de la situación.~~

7 10) 9) Expedientes Estudiantiles: Privacidad y Acceso.

8 Se mantendrá la confidencialidad del nombre y circunstancias que
9 identifiquen a los estudiantes en situaciones que puedan ensombrecer su
10 honor o reputación. Se exceptúa a aquéllos que han incurrido en
11 actividades delictivas y están entre las edades en que la Ley Núm. 88 de 9
12 de julio de 1986, según enmendada, los clasifica como adultos, si la
13 información se refiere a los delitos cometidos.

14 Los padres tendrán derecho a tener acceso al expediente académico
15 y ocupacional de sus hijos menores no emancipados hasta la edad de
16 veintiún (21) 20 años, y los estudiantes adultos o emancipados tendrán
17 por sí, acceso a sus expedientes académicos y ocupacionales y a que se le
18 otorgue una certificación de grado académico o transcripción de notas a
19 un precio razonable, sin que sea excusa para incumplir con lo anterior, el
20 tener una deuda con la institución de enseñanza. Este decreto también
21 evita que estos expedientes, así como cualquier otra información
22 relacionada al estudiante, se faciliten a terceras partes sin una autorización



1 escrita por la persona debidamente autorizada a darla, o sin que medie
2 una orden expedida por un tribunal competente.

3 ~~11)~~ 10) Derecho a una Educación Pública Gratuita y Segura.

- 4 a) Todos los niños, niñas y jóvenes tienen derecho a asistir a una
5 escuela pública gratuita en Puerto Rico. Las escuelas no pueden
6 rechazar su admisión por su estado de inmigración, hasta que otra
7 cosa disponga el ordenamiento jurídico federal. Los niños y jóvenes
8 entre los 5 y 21 ~~20~~ años que residan en hogares sustitutos o
9 instalaciones gubernamentales, también disfrutarán de tales
10 servicios educativos.

11 Además, se les proveerá los medios para el disfrute de horas
12 de esparcimiento y participación en actividades deportivas, cívicas,
13 culturales y extracurriculares que fomenten su liderazgo, hasta
14 donde las facilidades y los recursos del Estado lo permitan.

- 15 b) Los estudiantes tendrán derecho a disfrutar de un ambiente escolar
16 seguro; libre del uso y tráfico ilegal de drogas y armas, y libre de
17 todo tipo de ataques a su integridad física, mental o emocional en
18 todas las instituciones de enseñanza, públicas y privadas, a lo largo
19 de sus años de estudios primarios, secundarios, vocacionales y
20 superiores.

- 21 c) Los estudiantes, sin importar su edad, serán protegidos por el
22 Estado de cualquier forma de discrimen, maltrato o negligencia que



1 provenza de las escuelas; incluyendo el personal docente y no
2 docente. Esto aplicará a instituciones públicas y privadas.

3 12) Educación Sexual.

4 ~~Las escuelas públicas y privadas, implantarán como política~~
5 ~~pública, un curso de orientación en la educación sexual para sus~~
6 ~~estudiantes. Estos harán énfasis en los aspectos fisiológicos y emocionales~~
7 ~~de la relación sexual, al igual que en las responsabilidades familiares~~
8 ~~adscritas a las mismas y en los beneficios que conlleva la abstinencia sexual~~
9 ~~en los menores de edad no emancipados. Esta disposición no impedirá que~~
10 ~~las instituciones privadas o religiosas incluyan en su currículo su visión~~
11 ~~ética, moral o religiosa sobre la sexualidad humana.~~

12 12) 11) Currículos

13 Las escuelas públicas implantarán un currículo que desarrolle plenamente
14 las capacidades intelectuales, imaginativas y emocionales de los estudiantes.
15 Desarrollarán a su vez las capacidades del educando en lo relativo a la sana
16 convivencia del ser humano como miembro indispensable en una sociedad. Dichos
17 currículos fomentarán en el estudiante su capacidad de análisis y pensamiento,
18 dejando atrás la tradicional costumbre de la memorización y el embotellamiento de
19 datos innecesarios. Además, la escuela fomentará el desarrollo de valores y la
20 dignidad del ser humano.

21 13) 12) La Educación Especial y el Acomodo Razonable.

1 Se les proveerá a los estudiantes los servicios necesarios en caso de
2 incapacidad física o mental o por necesidades especiales. Los educandos
3 en estado de gestación, con impedimentos mentales, genéticos, físicos o
4 que portan el virus del SIDA/VIH, entre otras condiciones, tienen el
5 mismo derecho que los demás ~~otros~~ estudiantes a una educación. Si
6 tienen impedimento tienen el derecho a un acomodo razonable dentro de
7 las instituciones educativas. El Departamento tendrá la obligación de
8 proveer al estudiante las herramientas necesarias, incluyendo, pero sin
9 limitarse a, maestros especializados, equipo especializado para poder ser
10 utilizado por estudiantes con limitaciones visuales, auditivas,
11 cognoscitivas o de movilidad, facilidades accesibles a personas con
12 impedimentos físicos, asistencia de una persona capacitada en el caso de
13 los estudiantes que así lo requieran para moverse, acceder a sus libros u
14 otros materiales, o para utilizar los baños. Si el Departamento no tiene los
15 recursos necesarios internamente, los contratará del sector privado,
16 pagando a dichos recursos de forma regular y con prontitud, para que no
17 se afecten los servicios a los estudiantes. ~~Si poseen~~ De tener algún
18 impedimento o padecer alguna condición médica, ~~portan SIDA/VIH~~, los
19 alumnos tienen el derecho a la confidencialidad con respecto a su
20 información ~~médica~~, de acuerdo a las leyes federales y estatales al
21 respecto. En cuanto a la información médica, se exceptúa a los estudiantes
22 que estén privados de su libertad en una institución en virtud de un



1 decreto judicial, todo sin perjuicio de las leyes federales que hayan
2 ocupado el campo.

3 14) 13) Acciones disciplinarias contra estudiantes, debido proceso de ley,
4 excepciones en situaciones de emergencia.

5 ~~Ningún estudiante será trasladado o privado de su educación, sin~~
6 ~~el debido proceso de ley. Antes de que la escuela~~ En cualquier proceso
7 disciplinario lo pueda disciplinar por violar sus reglas, el estudiante tiene
8 el derecho a un debido proceso de ley, ~~en el cual incluso pueda contar con~~
9 ~~representación competente.~~ Como parte del debido proceso de ley, se les
10 concederán a los estudiantes los siguientes derechos:

- 11 a) Que se le notifique la falta incurrida, y la sanción a imponerse. Esta
12 notificación se hará al estudiante cuando éste sea mayor de edad y
13 a sus padres o tutores cuando se trate de menores no emancipados.
- 14 b) Que se le dé la oportunidad de poder ser escuchado y oído antes de
15 ser sancionado.
- 16 c) Ser juzgado ante una persona imparcial y competente ~~y contar con~~
17 ~~asistencia y representación de un abogado.~~ En aquellos casos en
18 donde el procedimiento escale a un proceso administrativo en el
19 nivel central de la Agencia, el estudiante o sus padres podrán
20 contar con asistencia y representación de un abogado.
- 21 d) Tener conocimiento del reglamento estudiantil. El reglamento
22 estudiantil será un documento público en caso de las escuelas

1 públicas, y deberá obtenerse fácilmente por los estudiantes de
2 escuelas privadas y sus padres, tutores o encargados.

3 e) La suspensión será el último recurso disciplinario y ~~la baja, serán~~
4 ~~los últimos recursos disciplinarios~~ a utilizarse ~~solo~~ cuando se hallan
5 agotado métodos alternos de disciplina, salvo que el estudiante
6 represente un riesgo inminente para su seguridad o la de terceras
7 personas.

8 f) Ningún estudiante será suspendido por un período mayor de cinco
9 (5) días, ~~salvo que sea dado de baja según lo dispone esta Carta de~~
10 ~~Derechos~~. En el último mes del año escolar ~~semestre escolar~~, no
11 podrá ser suspendido ~~dado de baja~~ un estudiante como medida
12 disciplinaria, salvo que medien circunstancias extraordinarias,
13 incluyendo pero sin limitarse a que represente un riesgo inminente
14 para su seguridad o la de terceras personas.

15 g) Podrá suspenderse ~~temporalmente o darse de baja~~, de forma
16 sumaria a un estudiante, antes del procedimiento disciplinario ~~de~~
17 ~~la vista~~, cuando las autoridades escolares tengan motivos fundados
18 para creer que el estudiante es un alto riesgo para su seguridad o la
19 de terceras personas. En tal caso, el procedimiento disciplinario ~~la~~
20 ~~vista~~ no podrá ser retrasado ~~retrasada~~ por más ~~mas~~ de cuarenta y
21 ocho (48) horas luego de decretada la suspensión ~~o la baja~~
22 ~~institucional~~, salvo que existan causas extraordinarias.



1 h) ~~A que toda~~ Toda conducta será sea evaluada en su contexto y ~~que~~
2 cualquier posible sanción será sea prudente, razonable y
3 proporcional a la falta incurrida. Si alguna conducta incorrecta de
4 un estudiante cometida dentro de los predios de la institución
5 educativa, puede ser procesada y sancionada por las autoridades
6 educativas, se preferirá la acción por parte de las autoridades
7 educativas o escolares, antes de recurrir a los Tribunales de justicia,
8 salvo cuando la conducta del estudiante sea de tal magnitud, que
9 no pueda ser manejada adecuadamente por las autoridades
10 educativas, o que ponga en inminente peligro la integridad física o
11 emocional de sí mismo o de terceras personas. ~~Otra excepción es, o~~
12 cuando la policía de Puerto Rico o el Procurador de Menores
13 entendiera, que en el mejor bienestar de los menores, conviene la
14 vía judicial.

15 i) En el caso de las escuelas privadas, el contrato entre la escuela y los
16 padres, encargados o tutores de los estudiantes menores de edad, o
17 el reglamento, incluirán los procedimientos disciplinarios y la
18 escuela deberá cumplir fiel y cabalmente con sus disposiciones.

19 15) 14) La institución educativa, no tolerará que otros estudiantes o personal
20 institucional, le coarten o limiten al estudiante, cualquiera de los derechos
21 contenidos en esta Ley.



1 16) 15) Cada estudiante tiene derecho a recibir una educación de excelencia.
2 Se garantizará para ello, que los maestros estén debidamente preparados y
3 certificados en sus respectivas áreas académicas y que cumplan con el
4 calendario lectivo establecido para cada semestre académico.

5 17) 16) Cada estudiante tendrá derecho a ser considerado como un aprendiz
6 activo y capaz de interactuar con su ambiente.

7 18) 17) Cada estudiante tendrá derecho a ser escuchado y que se respeten sus
8 opiniones.

9 19) 18) Cada estudiante será considerado parte integral de la escuela, por lo
10 que toda labor que en ella se genere y las decisiones tomadas deberán
11 girar en torno al estudiante.

12 19) Los derechos comprendidos en esta ley, no son taxativos o excluyen
13 cualquier otro derecho que el ordenamiento jurídico o la institución
14 académica, pueda conceder a los estudiantes.

15 Artículo 4.-Deberes y Responsabilidades de los Estudiantes, sus padres o
16 encargados, y de las autoridades escolares.

17 1) Respetarán las leyes, reglamentos, cartas circulares, normas, instrucciones
18 y directrices emitidas por las autoridades académicas, ~~que no sean~~
19 ~~contrarias a lo aquí expresado.~~

20 2) Asistirán con puntualidad y regularidad a clases, y mantendrán una
21 conducta decorosa tanto en el horario escolar como en los recesos y otras
22 actividades escolares, sean celebradas en el plantel escolar o fuera de éste.



1 será colocada en un lugar seguro y solamente podrá ser accesada por el/la
2 directora(a) de la escuela, su secretaria/o, el/la orientador/a escolar, o la
3 trabajadora social de la escuela.

- 4 9) Si un estudiante se ausentare ~~por más de tres (3) días corridos~~ sin
5 justificación alguna, será responsabilidad de las autoridades escolares
6 comunicarse con los padres o encargados de dicho estudiante, si es menor
7 no emancipado, o con el estudiante si es mayor de edad, para determinar
8 la causa de dichas ausencias.

- 9 10) Los deberes y responsabilidades comprendidos en este Artículo, no
10 son taxativos o excluyentes con cualquier otro derecho, deber o
11 responsabilidad que la institución de enseñanza pueda concederles o
12 requerirles a los estudiantes.

13 Artículo 5.-El Gobierno de Puerto Rico, velará por el fiel cumplimiento de esta
14 Carta de Derechos.

15 A esos fines, todo estudiante por medio de un funcionario público, o privado
16 debidamente cualificado; o por sí, en caso de tener capacidad jurídica, o a través de la
17 persona que tenga la patria potestad o la custodia, o mediante abogado; podrá
18 mediante el formulario de querrela que adopte la administración de tribunales, reclamar
19 cualquier derecho o beneficio bajo la presente ley o bajo cualquier otra, o podrá solicitar
20 que se suspenda cualquier actuación que contravenga las disposiciones de esta Ley, o
21 de cualquier otra.



1 Artículo 6.-Estado Provisional de derecho para controversias que envuelvan
2 situaciones de estudiantes de educación especial; y controversias relacionadas con
3 estudiantes ante procedimientos que impliquen suspensión. Tribunales con
4 competencia y procedimiento.

5 El Tribunal de Primera Instancia, Sala Municipal, tendrá la competencia primaria
6 en los asuntos relativos a estados provisionales de derecho para controversias que
7 envuelvan situaciones de estudiantes de educación especial; y controversias
8 relacionadas con estudiantes ante procedimientos que impliquen suspensión al amparo
9 de para hacer cumplir la presente ley; incluyendo pero sin limitarse a: órdenes de
10 protección, ordenes de cese y desista, y órdenes para hacer cumplir los derechos y
11 obligaciones que aquí se contemplan, o que fueran otorgados o requeridos en cualquier
12 otra ley. ~~Los procedimientos bajo la presente ley, serán de carácter provisional hasta que~~
13 ~~otra cosa, disponga la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia en un pleito~~
14 ~~ordinario.~~

15 El Tribunal, previo los trámites de rigor, dictará cualquier orden, resolución o
16 sentencia que sea necesaria para garantizar los derechos que el estudiante o su
17 representante reclamen; o los deberes que la Institución le reclame al estudiante, a su
18 custodio, tutor o padre con patria potestad, ~~excepto casos por cobro de dinero.~~

19 El incumplimiento de una orden del tribunal al amparo de esta ley, podrá
20 penalizarse se penalizará con el desacato civil. El Departamento de Educación, y la
21 Oficina de la Administración de los Tribunales, deberán proveer a los estudiantes el
22 acceso a los derechos que aquí se otorgan, de forma que se pueda llevar a cabo todo lo

1 dispuesto en esta Ley. Este proceso será uno expedito, y una vez sea radicada la
2 querrela en el tribunal, se escuchará de forma ex-parte, lo más rápido posible la parte
3 promovente y se emitirá un estado provisional de derecho si así lo entendiera necesario
4 el juez. Si se emitiera un estado provisional ex-parte, o si el tribunal no lo emitiera, pero
5 entendiera necesario escuchar a la otra parte, deberá ser citada la parte promovida en
6 un término no mayor de 5 días calendarios. Los estados provisionales de derecho, o las
7 resoluciones u órdenes que a bien tenga emitir el juez, podrán ser por tiempo indefinido
8 o definido según lo disponga el tribunal, o hasta que el Tribunal de Primera Instancia,
9 Sala Superior o un tribunal de mayor jerarquía, disponga otra cosa en un pleito
10 ordinario. Un estado provisional de derecho no constituirá cosa juzgada.

11 Artículo 7.-La Oficina de la Administración de los Tribunales, queda por este
12 Artículo facultada, para promulgar aquellos formularios necesarios, para cumplir lo
13 dispuesto en esta Ley.

14 Artículo 8.-El Departamento de Educación, en coordinación con la Oficina de
15 Asuntos de la Juventud, deberán establecer los mecanismos y sistemas para la
16 publicación, educación y difusión general de la Carta de los Derechos del Estudiante
17 que se establece en esta Ley. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación
18 de esta Ley, el Departamento de Educación, deberá notificar la existencia de la misma,
19 en por lo menos dos (2) diarios de circulación general durante tres (3) días consecutivos.
20 En adición, deberá de publicar la misma íntegramente mediante el mecanismo de
21 Internet, en la página cibernética del Departamento de Educación. Cada institución
22 académica de índole privada o pública, que sea acreditada por el estado, tendrá que



1 exhibir en un sitio visible a los estudiantes, maestros y personal no docente, copia de la
2 presente Carta de Derechos del Estudiante, lo mismo será de aplicación a todas las
3 Escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico, y de la Universidad de Puerto
4 Rico.

5 ~~Artículo 9. Alianzas Público Privadas.~~

6 ~~Será política pública del estado, que nuestros estudiantes puedan tener el acceso~~
7 ~~y disfrute de aquellos servicios educativos y no educativos tradicionalmente no~~
8 ~~cubiertos por los programas del sistema de educación pública gratuita. Por lo que se~~
9 ~~faculta al estado, para que en el mejor beneficio de los estudiantes, en especial, aquellos~~
10 ~~que son menores de edad o que tengan condiciones especiales, que el estado pueda~~
11 ~~pautar acuerdos de colaboración con entidades privadas y comunitarias, o contratar~~
12 ~~mediante el concepto de alianzas público privadas o mediante el concepto de~~
13 ~~contratistas independientes, aquellos servicios no cubiertos por los programas del~~
14 ~~sistema de educación pública gratuita, siempre y cuando, los mismos sean necesarios~~
15 ~~para el mejor bienestar del estudiante.~~

16 Artículo ~~10~~ 9 .-Interpretación de la Ley.

17 ~~Esta Ley deberá interpretarse en la forma más liberal y beneficiosa para el~~
18 ~~estudiante. Nada de lo dispuesto en esta Ley se entenderá como que excluye, coarta,~~
19 ~~limita, menoscaba o afecta negativamente en forma alguna los derechos reconocidos en~~
20 ~~otras leyes, estatales o federales legislaciones anteriores, o en alguna legislación federal.~~
21 ~~Cualquier procedimiento administrativo, cuasi judicial o judicial al amparo de esta ley,~~
22 ~~se llevará a cabo de la forma más expedita posible.~~



1 En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Ley con alguna Sentencia o
2 Resolución Judicial anterior; o, con alguna otra disposición de cualquier otra ley,
3 prevalecerá aquella que resultare ser la más favorable para el estudiante.

4 Artículo 11.- Reglamentación

5 El Departamento de Educación y las instituciones privadas deberán atemperar
6 sus reglamentos a las disposiciones de esta Ley en un término no mayor de noventa (90)
7 días.

8 Artículo 12.-Cláusula de Separabilidad.

9 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de
10 esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no
11 afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia
12 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte
13 de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

14 Artículo 13.-Vigencia.

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

MD
2012 MAR -5 PM 4: 04

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

5 de Marzo de 2012

Informe Positivo sobre el P. de la C. 3415

ORIGINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 3415, sin enmiendas en el entrillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Número 3415, tiene como propósito designar con el nombre de "Baltasar Corrada del Río" el puente nuevo sobre el Río Grande de Morovis, ubicado en el Barrio Río Grande del Municipio de Morovis; y para otros fines relacionados.

Baltasar Corrada del Río nació en Morovis el 10 de abril de 1935 y se crío junto a sus padres y hermanos en el Barrio Río Grande de Morovis. Cursó estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico, donde obtuvo un Bachillerato en Ciencias Sociales en el 1956. Recibió el grado Juris Doctor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico en 1959. Ejerció la práctica privada de la abogacía como socio en un bufete de la capital desde 1959 hasta 1975.

En el 1969 fue nombrado miembro de la Comisión de Derechos Civiles, de la cual fue presidente hasta 1972. Además, fue fundador del Instituto Teleradial de Ética de Puerto Rico (INTRE), en 1974. En 1976 fue elegido Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington. En 1980 fue elegido a un nuevo término de cuatro años en dicho cargo. En 1984, fue elegido alcalde de San Juan, cargo que ocupó hasta 1988. Durante su incumbencia fue presidente de la Fundación Interamericana de Ciudades y el Rey Juan Carlos I de España le confirió la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil en 1987.

En 1988 fue candidato a Gobernador de Puerto Rico. El 2 de enero de 1993 fue nombrado Secretario de Estado por el Hon. Pedro Rosselló González, desempeñándose como tal hasta el 15 de julio de 1995, cuando fue nombrado Juez Asociado del Tribunal Supremo de

Puerto Rico, donde ejerció hasta retirarse de la judicatura. Está casado con Beatriz Betances y tienen cuatro hijos: Ana Isabel, Francisco Javier, Juan Carlos y José B.

Su vida se ha destacado por su trayectoria en el servicio público y por los altos valores que siempre ha representado, siendo un ejemplo para presentes y futuras generaciones. El pueblo de Morovis, así como todo el pueblo puertorriqueño, se siente orgulloso por la vida y trayectoria de Baltasar Corrada del Río y entiende que su memoria se debe perpetuar para que futuras generaciones conozcan las valiosas aportaciones de esta a nuestra formación como pueblo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, ley que crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de establecer las normas y procedimientos para designar con nombres de personas ilustres y perpetuar su memoria en los edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas, es la que tiene jurisdicción en este asunto.

La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico, adoptó el reglamento que contiene los parámetros uniformes y criterios objetivos, que han de utilizar al considerar los nombres propuestos para las diversas estructuras y vías públicas.

Entre éstos, cabe destacar los siguientes: utilizar preferentemente nombres de puertorriqueños ilustres o de personas que hayan estado vinculadas a la historia de Puerto Rico, sin que esto signifique que no puedan usarse nombres de personas ilustres nacidas fuera de la Isla, de usarse nombres de personas, sólo se consideraran luego de comprobarse por la Comisión, que las ejecutorias de las personas sugeridas han de servir de ejemplo enaltecedor a las presentes y futuras generaciones, evitar cambios de nombres a vías o estructuras públicas del pueblo de Puerto Rico, salvo si mediarán razones de verdadero peso, evitar la repetición de nombres a vías o estructuras similares, dentro de un mismo Municipio, en ningún caso se deberán utilizar nombres de personas que no hayan fallecido, en su Artículo 3, la Ley Núm. 99, *supra*, dispone que será la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas el organismo que, previa consulta con el gobierno municipal correspondiente, determinará los nombres que deberán llevar todos los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, carreteras, caminos, y otras estructuras y edificios públicos, o en los casos que la Asamblea Legislativa lo disponga expresamente, por excepción a lo dispuesto en esta Ley.

La Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. La Sección 19 del mismo artículo, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

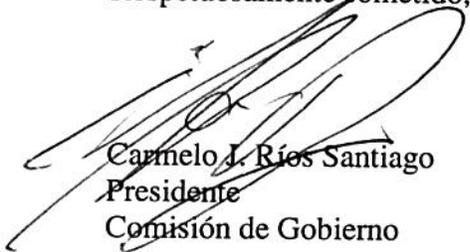
De acuerdo con los preceptos elaborados, se reconoce que la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 3415, es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, fundamentado en las investigaciones realizadas y opiniones vertidas.

CONCLUSIÓN

La Asamblea Legislativa entiende meritorio reconocer la trayectoria intachable de Baltasar Corrada del Río, quien ha sido un digno ejemplo para emular, desde las diferentes posiciones que ha ocupado en el Gobierno de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 3415, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(26 DE ENERO DE 2012)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3415

19 DE MAYO DE 2011

Presentado por el representante *Torres Calderón*

Referido a la Comisión para el Fomento de las Artes y la Cultura

LEY

Para designar con el nombre de "Baltasar Corrada del Río" el puente nuevo sobre el Río Grande de Morovis, ubicado en el Barrio Río Grande del Municipio de Morovis; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Baltasar Corrada del Río nació en Morovis el 10 de abril de 1935 y se crió junto a sus padres y hermanos en el Barrio Río Grande de Morovis. Cursó estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico, donde obtuvo un Bachillerato en Ciencias Sociales en el 1956. Recibió el grado Juris Doctor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico en 1959. Ejerció la práctica privada de la abogacía como socio en un bufete de la capital desde 1959 hasta 1975.

En el 1969 fue nombrado miembro de la Comisión de Derechos Civiles, de la cual fue presidente hasta 1972. Además, fue fundador del Instituto Teleradial de Ética de Puerto Rico (INTRE), en 1974. En 1976 fue elegido Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington. En 1980 fue elegido a un nuevo término de cuatro años en dicho cargo. En 1984, fue elegido alcalde de San Juan, cargo que ocupó hasta 1988. Durante su incumbencia fue presidente de la Fundación Interamericana de Ciudades y el Rey Juan Carlos I de España le confirió la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil en 1987.

En 1988 fue candidato a Gobernador de Puerto Rico. El 2 de enero de 1993 fue nombrado Secretario de Estado por el Hon. Pedro Rosselló González, desempeñándose como tal hasta el 15 de julio de 1995, cuando fue nombrado Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico, donde ejerció hasta retirarse de la judicatura. Está casado con Beatriz Betances y tienen cuatro hijos: Ana Isabel, Francisco Javier, Juan Carlos y José B.

Su vida se ha destacado por su trayectoria en el servicio público y por los altos valores que siempre ha representado, siendo un ejemplo para presentes y futuras generaciones. El pueblo de Morovis, así como todo el pueblo puertorriqueño, se siente orgulloso por la vida y trayectoria de Baltasar Corrada del Río y entiende que su memoria se debe perpetuar para que futuras generaciones conozcan las valiosas aportaciones de esta a nuestra formación como pueblo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se designa con el nombre de "Baltasar Corrada del Río" el puente
2 nuevo sobre el Río Grande de Morovis, ubicado en el Barrio Río Grande del Municipio
3 de Morovis.

4 Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del
5 Gobierno de Puerto Rico, y el Municipio de Morovis tomaran las medidas necesarias
6 para dar cumplimiento con las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en
7 la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

8 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

7 de marzo de 2012Informe sobre
la R. del S. 2259RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2012 MAR -7 PM 3:59
dte

AL SENADO DE PUERTO RICO

ms
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 2259, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 2259 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las condiciones en que se encuentran las calles Vista Serena y Parque Sereno de la Urb. Camino Sereno del Bo. Quebrada Arenas del municipio de Las Piedras..

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" y 14 "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 2259, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 2259

26 de agosto de 2011

Presentada por la senador *Díaz Hernández*

Referida a

RESOLUCION

man
Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las condiciones en que se encuentran las calles Vista Serena y Parque Sereno de la Urb. Camino Sereno del Bo. Quebrada Arenas del ~~Municipio~~ municipio de Las Piedras.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los residentes de la Urb. Camino Sereno del ~~Municipio~~ municipio de Las Piedras, que tiene ~~3~~ tres (3) años de construida, ~~viene~~ vienen confrontando hace un año y medio una situación con un río aledaño ~~a la urbanización~~ que se sale de su cauce ~~lo que~~ y provoca inundaciones y daños severos en la carretera, los cuales han venido agravándose con el paso de distintos fenómenos atmosféricos.

~~Tras~~ Por ejemplo, tras el paso de la tormenta Emily, varios residentes sufrieron daños en sus propiedades, debido a la crecida del río. La gran cantidad de agua causó daños incalculables a las residencias.

~~Los~~ Asimismo, los daños en la carretera ocasionan problemas a los automóviles de los residentes y la situación del río los pone en peligro. Con el paso del huracán Irene por la Isla los huecos en las carreteras se hicieron más grandes.

Se Por lo que se hace necesario investigar las condiciones actuales de estas carreteras, ya que esto crea un peligro inminente a todos los residentes y visitantes que transitan a diario la ~~Urbanización~~ urbanización antes mencionada.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto
2 Rico, a realizar una investigación sobre las condiciones en que se encuentran las calles Vista
3 Serena y Parque Sereno de la Urb. Camino Sereno del Bo. Quebrada Arenas del ~~Municipio~~
4 municipio de Las Piedras.

5 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe al Senado que incluya sus hallazgos y
6 recomendaciones dentro de ~~los próximos~~ noventa días (90) días ~~naturales siguientes a la fecha~~
7 luego de la aprobación de esta Resolución.

8 Sección 3.- Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y
9 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según
10 dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

11 Sección ~~3-~~ 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

7 de marzo de 2012

Informe sobre
la R. del S. 2266

ORIGINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 2266, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 2266 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio del estado actual de la carretera PR-901, desde el kilómetro 4.6 al 7.9, en el municipio de Yabucoa y a la altura del barrio Emajaguas, sector Mariani, en el municipio de Maunabo.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" y 14 "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 2266, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 2266

30 de agosto de 2011

Presentada por la senador *Díaz Hernández*

Referida a

RESOLUCION

 Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio del estado actual de la ~~Carretera estatal~~ carretera PR-901, desde el kilómetro 4.6 al 7.9, en ~~la jurisdicción del Municipio~~ el municipio de Yabucoa y a la altura del ~~Barrio~~ barrio Emajaguas, ~~Sector~~ sector Mariani, en ~~la jurisdicción del Municipio~~ el municipio de Maunabo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es de suma importancia que se ~~investigue~~ investiguen las condiciones de las carreteras donde transitan nuestros constituyentes, ~~ese~~ Ese es el caso del tramo de la carretera ~~estatal~~ PR-901 entre los municipios de Yabucoa y Maunabo. Esta carretera es utilizada con frecuencia por los residentes de ambos municipios.

Las constantes lluvias en estos municipios y el paso de vehículos de equipo pesado han causado grandes daños a la carretera. Por eso, entendemos que es de suma importancia realizar este estudio para verificar las condiciones y determinar si hay que realizar alguna gestión con el Departamento de Transportación y Obras Públicas para poder asfaltar dicha carretera, ~~para~~ y que la misma esté en excelentes condiciones ~~para los conductores de esa área~~.

Esta carretera es muy importante, ya que la misma representa la vía de comunicación principal que utilizan los ciudadanos para llegar a sus respectivos trabajos y residencias. ~~Se~~ Así

que se hace necesario investigar las condiciones actuales de esta carretera, ya que esto crea un gran malestar entre los residentes y personas que transitan esa vía.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto
 2 Rico, a que realice un estudio del estado actual de la ~~Carretera estatal~~ carretera PR-901, desde
 3 el kilómetro 4.6 al 7.9, en ~~la jurisdicción del Municipio~~ el municipio de Yabucoa y a la altura
 4 del ~~Barrio~~ barrio Emajaguas, ~~Sector~~ sector Mariani, en ~~la jurisdicción del Municipio~~ el
 5 municipio de Maunabo

6 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe al Senado que incluya sus hallazgos y
 7 recomendaciones dentro de ~~los próximos~~ noventa días (90) días ~~naturales siguientes a la fecha~~
 8 luego de la aprobación de esta Resolución.

9 Sección 3.- Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y
 10 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según
 11 dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

12 Sección ~~3-~~ 4- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
 13 aprobación.

Original

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

7 de marzo de 2012
Informe Final sobre la
R. del S. 651

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2012 MAR -7 PM 4:13

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Nuestra Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo análisis y consideración de la R. del S. 651, tiene a bien recomendar la aprobación de este informe final con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.



ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 651 tiene como objetivo ordenar a las Comisiones de Recreación y Deportes; y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el estado en que se encuentran las facilidades del Parque Recreativo de la Urbanización Haciendas del Dorado del Municipio de Toa Alta, así como su administración y funcionamiento.

HALLAZGOS

Para este análisis de la medida, la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, efectuó una Inspección Ocular, en donde observamos las facilidades y escuchamos las opiniones de los residentes de la Urb. Haciendas del Dorado en el Municipio de Toa Alta. A la misma se presentó Nilda Zayas, Presidenta de la Junta de Residentes, Mercedes Medina, Tesorera de la Junta, Orlando Rivera, Vocal y los residentes, Rafael Rivas, Haydee de Rivera, María Porrata, Lucy Torres y Arcadio Rivera. El Parque de la Urbanización Haciendas del Dorado representa la alternativa idónea para que las familias de los sectores de Río Lajas, Los Rufos Rodríguez, Los Romanes y la Pra de los pueblos de Toa Alta y Dorado, puedan compartir sanamente en familia y con amistades. Este parque contribuirá en el entretenimiento y ayudará a combatir las tensiones de la rutina diaria. En el mismo, los adultos y niños pueden practicar deportes tales como baloncesto, voleibol, tenis, trotar, caminar o ir de pasadía en el lago, junto a sus seres amados.



La Junta y los residentes de la Urb. Haciendas del Dorado, plantearon que una de las mayores dificultades para estos consiste en que la comunidad tiene jurisdicción en dos municipios distintos: Toa Alta y Dorado. Gran parte de las residencias ubican en el municipio de Toa Alta. Los residentes señalaron que interesan desarrollar facilidades deportivas y ver la posibilidad de mejorar las existentes, ya que tienen una gran población de niños y jóvenes sin áreas adecuadas para deleitarse.

Para disfrutar a plenitud de las facilidades que ofrece el Parque de la Urbanización Haciendas del Dorado es necesario que se le dé mayor énfasis a proveerle seguridad a los que hacen uso de estas facilidades. Según señalan los usuarios de este parque, aunque el mismo cuenta con alumbrado eléctrico, la realidad es que en muchas áreas del mismo los postes de alumbrado no están conectados al servicio, incluyendo las áreas de estacionamiento, la cancha de baloncesto, la cancha de tenis y el área del lago o estanque de agua, resulta con muy poca iluminación para cubrir eficientemente una extensión de terreno tan grande. Esta situación trae como secuela que los residentes del área no puedan disfrutar de tan bonitas y buenas facilidades.

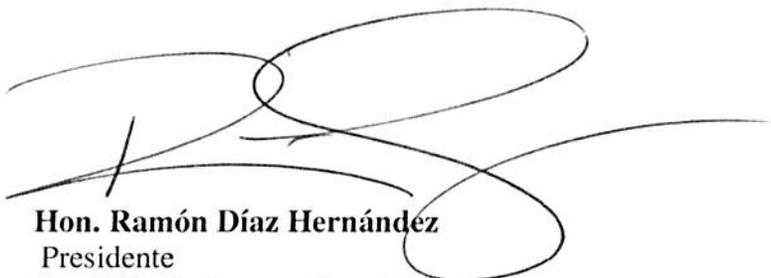


Observamos una cancha de baloncesto que se encuentra en un estado avanzado de deterioro y una cancha de tenis, que aunque se encuentra en buenas condiciones, las escorrentías de agua que bajan cuando llueve se empozan en ella y la deterioran. Ambos municipios y los respectivos alcaldes a quienes les conciernen estos asuntos han estado en reuniones con la Junta y los que allí residen. En el plano de la urbanización se estableció un terreno como un área para parque en el que los que allí residen pueden recrearse. Los vecinos desean desarrollar esta área, por tal razón, la Junta de Residentes se dio cita a las oficinas de ARPE para cerciorarse que dicho terreno le pertenece a la urbanización. Estos le indicaron que en el plano esta estipulado que ese terreno esta destinado para parque, por lo cual estos entienden que pueden desarrollar el parque.

CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

La Comisión de Recreación y Deportes recomienda la aprobación de la R. del S. 651, ya que para los residentes y vecinos cercanos de la Urb. Haciendas del Dorado será una de recreación y disfrute. El Presidente se comunicó con el municipio de Toa Alta para informarles sobre las condiciones en que se encuentran las facilidades deportivas de la Urb. Haciendas del Dorado. Además, nos comprometimos con los residentes de la urbanización en comunicarles si las facilidades de esta urbanización le pertenecían al Departamento de Recreación y Deportes o al Municipio. Cumpliendo con lo prometido nos comunicamos con el Departamento de Recreación y Deportes, este nos informó que el pasado 4 de agosto de 2011, las facilidades se transfirieron al Municipio de Toa Alta a través de la “Ley de Municipalización”. Se le comunicó a los residentes la acción realizada. Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico somete ante este Alto Cuerpo su Informe Final sobre la Resolución del Senado 651, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones para su consideración.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ramón Díaz Hernández
Presidente
Comisión de Recreación y Deportes

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(8 DE MARZO DE 2010)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 651

11 de septiembre de 2009

Presentada por el señor *Ríos Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Recreación y Deportes; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el estado en que se encuentran las facilidades del Parque de la Urbanización Haciendas del Dorado del Municipio de Toa Alta, así como su administración y funcionamiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Parque de la Urbanización Haciendas del Dorado representa la alternativa idónea para que las familias de los sectores de Río Lajas, Los Rufo Rodríguez, Los Romanes y La Pra de los pueblos de Toa Alta y Dorado, puedan compartir sanamente en familia y con amistades. Este parque sirve para el entretenimiento y combatir las tensiones de la rutina diaria. En el mismo, los adultos y niños pueden practicar deportes tales como baloncesto, voleibol, tenis, trotar, caminar o ir de pasadía en el lago, junto a sus seres queridos.

Sin embargo, para disfrutar a plenitud de las facilidades que ofrece el Parque de la Urbanización Haciendas del Dorado es necesario que se le dé mayor énfasis a proveerle seguridad a los que hacen uso de estas facilidades. Según señalan los usuarios de este parque, aunque el mismo cuenta con alumbrado eléctrico, la realidad es que en muchas áreas del mismo los postes de alumbrado no están conectados al servicio, incluyendo las áreas de estacionamiento, la cancha de baloncesto, la cancha de tenis y el área del lago o estanque de agua; resulta con muy poca iluminación para cubrir eficientemente una extensión de terreno tan

grande. Esta situación trae como secuela que los residentes del área no puedan disfrutar de tan bonitas y buenas facilidades.

Por otro lado, también necesitan atención la toma de agua, servicios sanitarios, aceras, canchas de baloncesto y tenis y las áreas adyacentes al lago. Su estado actual imposibilita el disfrute adecuado de estas facilidades.

El Senado de Puerto Rico entiende meritorio realizar esta investigación con el fin de buscar las razones por las cuales se ha privado a la ciudadanía del disfrute adecuado del Parque Urbanización Haciendas del Dorado.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se le ordena a las Comisiones de Recreación y Deportes; y de Bienestar
2 Social del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el estado
3 en que se encuentran las facilidades del Parque de la Urbanización Haciendas del Dorado
4 del Municipio de Toa Alta, así como su administración y funcionamiento.

5 Sección 2. – Las Comisiones deberán de rendir un informe con sus hallazgos,
6 conclusiones y recomendaciones dentro del término de noventa (90) días siguientes a la
7 aprobación de esta Resolución.

8 Sección 3. – Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.

Original

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTORICO

7 de marzo de 2012

INFORME FINAL DE LA

R. del S. 2032

SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2012 MAR - 7 PM 3:22
ate

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 2032, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el **Informe Final** con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 2032 ordena a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la implementación, aplicación y efectividad de la Ley Núm. 26-2009, la cual crea el programa denominado, "Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil", adscrito al Departamento de Educación, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos por ley.

HALLAZGOS

Como parte de la investigación que ordena esta medida, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico solicitó y recibió los comentarios del Departamento de Educación, entidad gubernamental responsable de encauzar la gestión educativa incluyendo la implementación, aplicación y efectividad de la Ley Núm. 26-2009. De igual manera, también se solicitaron los comentarios de la

Oficina de Gerencia y Presupuesto; de la Oficina de Asuntos de la Juventud; y de la Unión Nacional de Empleados y Trabajadores de la Educación, pero no hubo respuesta.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN:

Según el Departamento de Educación, como parte de su filosofía educativa de corte constructivista y humanista, el mismo está comprometido con la formación integral del estudiantado. Por consiguiente, se promueve que los estudiantes tengan una formación académica holística que incluya el desarrollo de valores a través de diversas iniciativas que provoquen a su vez un compromiso con la sociedad puertorriqueña en el estudiantado. A eso responde la implantación del requisito de cuarenta (40) horas de servicio comunitario

El servicio comunitario estudiantil se define conceptualmente como el conjunto de actividades que realizan los estudiantes destinados a cubrir las necesidades reales de una comunidad y planificando institucionalmente en forma integrada con el currículo académico, en función del aprendizaje de los estudiantes, y aplicando los conocimientos adquiridos durante su paso por el nivel superior (décimo a duodécimo grado). La base teórica del mismo se fundamenta en el modelo pedagógico de aprendizaje en servicio y se enmarca en la labor que debe realizar el estudiante para y por la comunidad en el contexto de su compromiso social.

El “Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil”, el cual está adscrito al Departamento, se creó por virtud de la Ley Núm. 26, supra, para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Fomentar los valores individuales, morales y familiares del joven puertorriqueño a través del servicio comunitario.
2. Educar al joven estudiante puertorriqueño acerca de los problemas y necesidades de la comunidad puertorriqueña.
3. Reconocer y distinguir a los jóvenes estudiantes que completen cuarenta (40) horas de servicio comunitario como requisito de graduación.

En cuanto a la implementación, aplicación y efectividad de la Ley Núm. 26-2009, la cual crea el “Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil”, adscrito al Departamento de Educación, el Departamento expresó lo siguiente.



En vista de la responsabilidad impuesta por dicha Ley, la Secretaría Auxiliar de Servicios de Ayuda al Estudiante solicitó a la Oficina de Gerencia y presupuesto (OGP), durante el año escolar 2010-2011, la cantidad de \$500,000.00 como petición presupuestaria para el año escolar 2011-2012 con el propósito de crear el Proyecto. Sin embargo, dicha partida no fue incluida en el presupuesto aprobado a la Secretaría Auxiliar de Servicios de Ayuda al Estudiante por lo que el mismo no ha podido establecerse ya que el Departamento no cuenta con los fondos necesarios para su implantación. El Departamento aseguró que tan pronto advinieron en conocimiento de la situación, solicitaron una reconsideración de la decisión mediante misiva enviada el 16 de agosto de 2011 a OGP.

Expresa el Departamento que a pesar de la situación económica que encara Puerto Rico las repercusiones que esto ha tenido en el Departamento, el compromiso de ofrecer una educación de excelencia se ha mantenido firme. En ese sentido, una de las iniciativas desarrolladas para la consecución de los objetivos de la política pública del Gobierno lo ha sido la continuación del proyecto "Aprendizaje en Servicio Comunitario". Dicho proyecto, establecido mediante la Carta Circular Núm. 20-2006-2007, se desarrolla en todas las escuelas superiores. Bajo el mismo, es requisito de graduación para todo estudiante la realización de cuarenta horas de aprendizaje en servicio comunitario, las cuales podrán completarse durante los tres años escolares del nivel superior de enseñanza.

De otra parte, en cuanto a las acciones administrativas y legislativas necesarias o convenientes para garantizar su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos en la Ley Núm. 26, supra, el Departamento solicita la cooperación de la Asamblea Legislativa para diligenciar el presupuesto que conlleva su implantación y que ha sido denegado. Dicho presupuesto resulta necesario para la contratación de un(a) Director(a) de Programa, un Auxiliar Administrativo u Oficinista, y un(a) Secretario(a), los cuales tendrían a su cargo la responsabilidad de iniciar la primera fase del programa.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO:

Según la Asociación de Maestros de Puerto Rico, el Servicio Comunitario como requisito de graduación ya existía a raíz de la adopción de la Carta Circular 20-2006-



2007, emitida por el Secretario de Educación de Puerto Rico, quien es el responsable último de la confección del currículo de enseñanza en las escuelas públicas del país. Ante esta realidad, entienden que la Ley Núm. 26-2009 debería ser derogada pues consideran que es innecesaria.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de haber evaluado los hallazgos obtenidos a raíz de los memoriales sometidos esta Comisión, se considera muy importante continuar desarrollando mecanismos que motiven a los jóvenes a participar en actividades dirigidas a mejorar la calidad de vida en la sociedad a la vez que se hacen parte de los problemas que regularmente agobian a sus comunidades, integrándose positivamente a éstas.

El proyecto "Aprendizaje en Servicio Comunitario" del Departamento de Educación es una de esas alternativas. Para el desarrollo cabal de dicho proyecto, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 26, supra, la cual crea el "Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil". Lo que se quiso implantar mediante legislación resulta afín a lo contenido en la Carta Circular Núm. 20-2006-2007. Al igual que ésta, la Ley Núm. 26, aprobada en 2009, busca esencialmente el fomento de los valores individuales, morales y familiares del joven puertorriqueño a través del servicio comunitario a la vez que pretende educar al estudiante acerca de los problemas y necesidades de la comunidad puertorriqueña. Sin embargo, toda acción legislativa dirigida a implantar cualquier iniciativa en alguna entidad gubernamental debe tomar en cuenta todo lo relacionado al impacto fiscal o presupuestario que pueda tener en la agencia en particular. Es decir, el fiel cumplimiento y efectividad de toda legislación que incida en los procesos de una agencia gubernamental se asegura una vez se identifican los fondos para sufragar su costo de implantación.

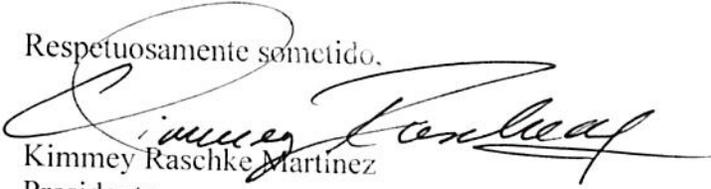
Esta Comisión recomienda que se comience a estudiar inmediatamente el impacto presupuestario que conllevaría la implantación del Programa en cuestión y que se considere dicha partida en el presupuesto operacional del Departamento de Educación para el próximo año fiscal (si es que en efecto no se hizo lo propio durante los años posteriores a la aprobación de la Ley Núm. 26, supra) para que dicho Departamento pueda cumplir con la responsabilidad impuesta mediante Ley.



La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado hizo entrega a los representantes de cada una de las agencias pertinentes un resumen de los hallazgos y evidencia para que se tome la acción correspondiente.

En vista de lo anterior, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado presentan a este Alto Cuerpo Legislativo el **Informe Final** de la Resolución del Senado 2032, con sus conclusiones y recomendaciones para su consideración.

Respetuosamente sometido.



Kimmey Raschke Martinez
Presidenta

Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(30 DE JUNIO DE 2011)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 2032

14 de abril de 2011

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la implementación, aplicación y efectividad de la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 2009, la cual crea el programa denominado, "Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil", adscrito al Departamento de Educación, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos por ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 26 de 2 de junio de 2009 crea el programa denominado "Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil", adscrito al Departamento de Educación, estableciendo como requisito indispensable de graduación, el que los estudiantes del sistema de educación pública del nivel superior lleven a cabo cuarenta (40) horas de trabajo comunitario, cuya vigencia entró en vigor a partir del Año Escolar 2009-2010.

Surge de la Exposición de Motivos de la referida Ley que el Gobierno de Puerto Rico tiene como política pública el auspiciar servicios que promuevan una mejor calidad de vida para los puertorriqueños y fomenten los valores familiares. Proponiendo así, desarrollar mecanismos que motiven a los jóvenes a participar en actividades dirigidas a mejorar la calidad de vida en la sociedad. Se establece claramente que dicha Ley persigue fomentar y cultivar la interacción productiva entre nuestros jóvenes y su comunidad, haciendo de ellos personas más sensibles a los problemas que aquejan su entorno social.

Entre los objetivos principales que se persiguen con la implementación de este programa se encuentran: fomentar los valores individuales, éticos y sociales del joven puertorriqueño a

través del servicio comunitario; educar al joven estudiante puertorriqueño acerca de los problemas y necesidades de la comunidad puertorriqueña; y reconocer y distinguir a los jóvenes estudiantes que completen cuarenta (40) horas de servicio comunitario semestrales durante el cuarto año académico de escuela superior.

Ahora bien, a pesar de la buena intención de la Ley Núm. 26, *supra*, no queda claramente establecido si la misma ha sido debidamente implementada y si los correspondientes reglamentos han sido creados para la efectividad y ejecución de la misma.

Por los planteamientos antes esbozados, se entiende indispensable que a través de esta Resolución, el Senado de Puerto Rico investigue el proceso de implementación, aplicación y efectividad de la Ley Núm. 26, *supra*, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos por ley.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de
2 Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la implementación, aplicación y efectividad
3 de la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 2009, la cual crea el programa denominado “Proyecto de
4 Servicio Comunitario Estudiantil” del Departamento de Educación, a fin de identificar
5 aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para
6 garantizar su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos por ley.

7 Sección 2. - La Comisión deberá someter al Senado de Puerto Rico un informe con sus
8 hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que se estimen pertinentes, incluyendo
9 las acciones legislativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio,
10 dentro de los noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

11 Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y
12 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según
13 dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

1 Sección 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación.